



Región de Salud Oriental: Departamento de San Miguel, a las diez horas y quince minutos del día dos de mayo de dos mil diecisiete.

El presente proceso administrativo Sancionatorio, clasificada bajo número UDAT-ROR03-2017 contra el señor \_\_\_\_\_, quien es mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad Numero: cero uno cero ds ocho siete uno ocho-uno propietario de **LACTEOS HERNANDEZ**, ubicado en 1<sup>a</sup> Calle Poniente No, 202 Barrio La Merced, de esta ciudad, por comercializar cigarrillos sin autorización del Ministerio de Salud, infringiendo lo estipulado en el artículo 8 de la Ley para el Control del Tabaco. Se hacen las consideraciones siguientes:

**RELACION CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS:** Que mediante inspección realizada el día veinte de febrero del corriente año, por inspector técnico de saneamiento ambiental de la Unidad Comunitaria de Salud Familiar Especializada San Miguel, departamento de San Miguel, quien es la competente para conocer las primeras diligencias en el Proceso Administrativo Sancionatorio por infracción a la Ley para el Control del Tabaco, como es el caso de la venta sin autorización por el Ministerio de Salud, En vista de haber recibido la documentación proveniente de la referida Unidad Comunitaria, dejándose embalado un total de seiscientos diez cajetillas de cigarrillos de diferentes marcas. Esta sede regional mediante acta de fecha veintisiete de abril del presente año incorporada a folios siete le dio audiencia al señor \_\_\_\_\_, precisándose aclarar que durante el procedimiento se han observado las prescripciones y términos de ley; y,

**CONSIDERANDO: I- Que de conformidad a acta de audiencia, el señor \_\_\_\_\_** ;  
\_\_\_\_\_ unifiesto en primer lugar que tiene cinco tiendas y ha gestionado el permiso para una de ellas y pregunto a los vendedores quienes le respondieron que se sacara copia y era valido para todas las tiendas, por esa razón cuando llego la inspección el les presento la copia y los inspectores le dijeron que tenía que gestionar los permisos para cada tienda.

**CONSIDERANDO: II,-** Que durante el devenir de la Audiencia no se suscitaron cuestiones incidentales que se hayan diferido para la presente resolución.

**CONSIDERANDO: III.-** Que esta sede regional valora las pruebas sometidas a su conocimiento, las cuales corresponden a las contempladas en Artículo 325, y siguientes del Código de Procesal Civil y mercantil, consistente en el acta de inspección del técnico de saneamiento ambiental de la Unidad Comunitaria de Salud Familiar Especializada San Miguel, departamento de San Miguel, por lo que habiéndose ejercitado legalmente la acción y siendo esta sede Regional la competente para sancionar el presente caso, se valoró en base a las pruebas ofrecidas por las partes e incorporada en el presente proceso a folios tres y cuatro que a continuación se detalla:**a) Prueba pericial** consistente en el acta de inspección donde el técnico de saneamiento ambiental de la Unidad Comunitaria de Salud Familiar Especializada San Miguel, departamento de San Miguel, realizara por primera vez el día veinte de febrero de dos mil diecisiete y posteriormente fue visitado en fecha seis de abril de dos mil diecisiete, de manera que en la ultima inspección se dejo embalado una cantidad de seiscientos diez cajetillas, por no contar con la autorización para su comercialización, demostrándose con ello que se ha violentado las disposiciones legales en materia de tabaco, precisamente lo establecido en el artículo 8, de la Ley Para el Control del Tabaco, que literalmente dice: Toda persona natural o jurídica que se dedique a la fabricación, importación, comercialización, y distribución mayorista con productos del tabaco deberá tener autorización del Ministerio de Salud, a través de las Direcciones Regionales de Salud, la cual tendrá una vigencia de un año y deberá ser renovada en los primeros treinta días de cada año. (1) y el incumplimiento a estas disposiciones es sancionado por el articulo 26 de la referida ley, que literalmente dice: La venta, fabricación, importación, comercialización y distribución mayorista de productos del tabaco, sin la autorización del Ministerio de Salud en los términos establecidos en la presente Ley, sera sancionada con una multa de uno a diez salarios mínimos y el decomiso de los productos de tabaco.(1). Declaración de propia parte, la declaración del señor

manifiesta que efectivamente vende tabaco, que tiene cinco tiendas y ha gestionado el permiso para una de ellas, Analizando cada una de las pruebas y en vista que no esta permitida la venta de cigarrillos sin autorización de acuerdo a lo establecido en los Artículos

8 y 26 de la Ley Para el Control del Tabaco, y ser un establecido que en fecha veinte de febrero y seis de abril de dos mil diecisiete, el Ministerio de Salud, hizo de su conocimiento que para comercializar productos de tabaco deberá tramitar la autorización respectiva, además que no posee permiso de instalación y funcionamiento. **POR TANTO:**

Sobre la base de las razones expuestas. y las disposiciones legales citadas y de conformidad a lo que ordenan los Artículos 26 , 29, 31 y: siguientes de la Ley para el Control del Tabaco, esta Dirección Regional Resuelve:

- A. Sanciónese** a los señores JC **opietario de Lácteos Hernández** con el pago de **TRESCIENTOS DOLORES(\$300)** de los Estados Unidos de América, en concepto de **MULTA**, el cual es equivalente a UN salario mínimo vigente del sector comercio y servicios, por la infracción a la Ley Para el Control del Tabaco, cometida. Sobre el producto embalado ordenase mantenerlo sellado sin moverlo del establecimiento donde fue encontrado, hasta que esta Dirección Regional resuelva sobre la situación.
- B. Dicha multa deberá ingresar al Fondo General de la Nación, por medio de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, y pagada dentro del término de tres días hábiles a partir de la fecha que quede firme la presente Resolución.**
- Notifíquese.**

  
**DRA. DORA MARGARITA HERNANDEZ CERNA**  
**DIRECTORA REGIONAL DE SALUD ORIENTAL**

